

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por el apoderado del demandante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas.

Supía, junio 3 de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 435

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Demandante: LUIS HERNANDO BARCO BARCO
Demandado: BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA
Radicado: 2020-00152-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la el demandado canceló en su totalidad la obligación.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva se demandó a BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA con el fin de obtener el pago de una suma de dinero que deviene con ocasión a una providencia que contiene una liquidación de costas debidamente aprobada.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que el deudor se entraba en mora en el pago. Como consecuencia, se libró la orden de pago y decretó medidas cautelares.

Ahora, se solicita la terminación del proceso aduciendo que el demandado canceló en su totalidad la obligación, costas procesales y honorarios del abogado.

II CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por parte del apoderado del demandante y el demandado, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada. Es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte deudora canceló la obligación.

En virtud de lo anterior se levantarán las medidas decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN** promovido por **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** contra **BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

Embargo del crédito que resulte a favor del demandado en el siguiente proceso, que se tramita en este despacho:

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA
Demandado: WILLIAM ARLES CANDAMIL CARDONA
Radicado: 2020-7100

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No **1243** del 11 de mayo de 2021.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 085 del 8 de junio de 2021
(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA